

DOSSIER

LA DIFÍCIL TAREA DE CONVIVIR
**PUMAS, ZORROS, CHIVOS,
 CORDEROS Y HUMANOS**

Carolina L. Morales, Ana H. Ladio y Mónica de Torres Curth

Las visiones y valoraciones sobre los carnívoros silvestres por parte de las sociedades humanas han ido cambiando a lo largo del tiempo, y en función de diferentes patrones culturales y contextos sociales y económicos. Los cazadores recolectores de la Patagonia, cazaban pumas y zorros por el valor de su cuero para la fabricación de quillangos, mantas y mandiles. Según antiguos mitos de origen, el pueblo mapuche recibió del puma su bravía y carácter fuerte, y del zorro su astucia y sagacidad.

Con la introducción a mediados del siglo XIX de la ganadería, principalmente ovina y caprina, y debido a que los carnívoros silvestres se convirtieron en una amenaza para el ganado, estas percepciones y valoraciones se han ido reconfigurando a lo largo del tiempo entre las distintas sociedades que habitaron y habitan la Patagonia (pueblos originarios, colonos y criollos). A su vez, en el presente los medios de comunicación masiva tienen una fuerte influencia sobre la formación de opinión pública y el imaginario colectivo. En síntesis, en palabras de Llanos y colaboradores "la relación que el hombre mantiene con el puma en Patagonia está tensada tanto por intereses económicos como por prácticas folklóricas y psicológico-recreativas"¹.

Durante el mes de marzo de 2015 tomó estado público a través de medios periodísticos, el anuncio del gobernador de la provincia de Río Negro, Alberto Weretilneck, del aumento de las cifras que el gobierno pagaría por cueros² en el marco de la Ley Provincial N° 763 (ver Recuadro), que autoriza la matanza de pumas y zorros y que fija recompensas para los cazadores. Esta noticia desató una multiplicidad de reacciones que se diseminaron rápidamente por los medios informativos digitales y redes sociales cuyo prin-

cipal foco era la preocupación por el "incentivo a la caza" y "matanza indiscriminada" de estos carnívoros.

Basta con poner en un buscador de internet "matanza de pumas y zorros" y encontraremos cientos, si no miles, de notas avivando el debate, pero centrado en la idea de incentivo a la caza y el pago de recompensas por parte del gobierno ante este hecho. Esta mediatización de la problemática encontró tierra fértil en los habitantes de zonas urbanas, que desde una mirada conservacionista, minimizan o quizás ignoran la complejidad que el conflicto entre carnívoros y ganado representa para el poblador rural, especialmente el pequeño criancero.

Esta sucesión de acontecimientos, generó una movilización de la opinión pública que desembocó en tres eventos importantes: un recurso de amparo colectivo³, presentado ante la Cámara Civil de Apelaciones solicitando que se suspenda la Ley 763; una movilización popular de juntada de firmas⁴ solicitando al gobernador que no se remunere la caza de pumas y zorros colorados; y un debate público⁵ sobre el tema (realizado en Bariloche en septiembre de 2015), auspiciado por el Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medio Ambiente (INIBIOMA). Este encuentro fue motivado por la necesidad de establecer un espacio de intercambio y comunicación entre la comunidad técnico-científica, el público general, sectores afectados y los organismos gubernamentales tomadores de decisiones en relación al manejo y conservación de especies autóctonas, compatibilizándolas con las actividades productivas de la región como la cría de ganado. El evento, cuya audiencia colmó la sala de la Biblioteca Sarmiento, fue transmitido en vivo por Radio Nacional Bariloche.

En este marco, con el objetivo de acercar a nuestros lectores información de primera mano que aporte al conocimiento integral de la problemática.

¹ Llanos R., Llanos M.B. y Traivaini A. (2016). Pumas en la Prensa, ¿Qué ves cuando me ves? El puma (*Puma concolor*) y su representación en los medios de prensa escrita de Patagonia argentina. *Interciencia* 41(1): 16-22.

² barilochedigital.com/actualidad-politica/31443-weretilneck-el-objetivo-que-tenemos-es-que-los-rionegrinos-vivan-de-la-mejor-manera-posible-sin-importar-de-donde-sean-ser-justos.html

³ www.rionegro.com.ar/diario/amparo-contra-incentivos-a-la-matanza-de-pumas-y-zorros-7645297-53285-nota_cordillera.aspx

⁴ www.change.org/p/weretilneck-no-a-la-matanza-de-pumas-y-zorros

⁵ <http://www.diario7lagos.com.ar/charla-sobre-la-matanza-de-pumas-y-zorros-colorados-en-rio-negro/>

Desde la Patagonia invitó a especialistas y diferentes actores involucrados, a que expusieran sus conocimientos y experiencias. Nuestra intención ha sido ofrecer un espacio que refleje algunas de las distintas visiones existentes sobre esta temática y sus posibles soluciones, entendiendo la complejidad de intereses y puntos de vista contrapuestos. Si bien, como toda intervención, éste es un recorte de la realidad, esperamos que este dossier aporte informa-

ción útil ante la necesidad de tomar posicionamientos en un tema que hoy es parte del debate público.

Queremos expresar nuestro reconocimiento a la Dra. Adriana Ruggiero y la Dra. Nora Ibargüengoitya del INIBIOMA cuya iniciativa de promover la charla realizada en la Biblioteca Sarmiento, inspiró la idea de este dossier. También a Jorge Casenave que generosamente nos cedió la hermosa foto que mostramos en la tapa de esta publicación.

Ley Provincial N° 763¹

Artículo 1° - Declárase obligatoria para los propietarios, arrendatarios u ocupantes de campos del territorio de la Provincia, la lucha contra las poblaciones animales silvestres circunstancialmente perjudiciales para la ganadería y la agricultura, en una escala que evite los inconvenientes de la ruptura del equilibrio biológico, de acuerdo a las normas reglamentarias que oportunamente se dicten.

Artículo 2° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que por intermedio del Ministerio de Producción designe una Comisión Central de Lucha contra las Poblaciones Animales Silvestres circunstancialmente perjudiciales para la ganadería y la agricultura, que deberá estar compuesta de la siguiente forma:

a) Un representante del Poder Ejecutivo que ejercerá la Presidencia de la Comisión.
b) Un representante de cada Sociedad Rural o Asociación Ganadera constituida o que se constituya en el futuro, en las áreas afectadas por plagas según determinación de la misma Comisión Central.

Artículo 3° - La Comisión Central previo dictamen técnico del Departamento específico del Ministerio de Producción en el cual se hallen justificados mediante cálculos fehacientemente comprobados los daños ocasionados y los posibles beneficios que la especie aporta al medio natural, establecerá las poblaciones que en zonas y épocas determinadas resulten perjudiciales. Asimismo, resolverá con el mismo Departamento la adopción de los recaudos necesarios para la planificación, coordinación y ejecución de las campañas tendientes a regular las poblaciones a niveles que resulten económicamente soportables.

Artículo 4° - La Comisión Central para una más eficaz acción de lucha designará una comisión vecinal ad-hoc en cada cabecera de Departamento o localidad, la que funcionará bajo la presidencia del Juez de Paz local o de la persona que expresamente designe la Comisión Central, a propuesta de la Sociedad Rural o Asociación Ganadera local, según sea el caso.

Artículo 5° - La Comisión Central fijará las primas que con carácter de estímulo se abonarán por los cueros y pieles producto del control de las poblaciones perjudiciales.

Artículo 6° - La Comisión Central, podrá disponer la venta de los cueros y pieles remitiéndose al mercado que considere conveniente. En casos especiales podrá autorizar a las Comisiones Vecinales y/o Departamentales la comercialización de las pieles y cueros.

¹ Agradecemos a los referentes de Información Parlamentaria de la Biblioteca de la Legislatura de Río Negro que nos facilitaron el texto completo de la Ley.

DOSSIER

Artículo 7° - La Comisión Central gestionará la provisión a precio de costo de los elementos de control (trampas, armas, tóxicos y accesorios) que las comisiones vecinales y ganaderas de la Provincia afectadas a la campaña soliciten, según los métodos y/o elementos que establezca el Ministerio de Producción por intermedio de su Departamento específico.

Artículo 8° - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con Provincias limítrofes los convenios que sean necesarios a los efectos de asegurar en la forma más amplia los beneficios que pueden resultar sólo de una lucha coordinada y eficaz. A tal efecto, el Poder Ejecutivo requerirá por intermedio del Ministerio de Producción el asesoramiento previo de la Comisión Central.

Artículo 9° - La Comisión Central en coordinación con el Ministerio de Producción, resolverá sobre cualquier otro aspecto de control contra las poblaciones animales perjudiciales para la ganadería y la agricultura.

Artículo 10° - Al efecto del cumplimiento de sus fines, la Comisión Central administrará un fondo que llevará el número de esta Ley constituido por los siguientes recursos:

a) Aporte de los productores mediante un monto que abonarán cada vez que soliciten la expedición de una guía de tránsito de ganado mayor o menor, sus frutos o productos y cuyo importe será establecido por la autoridad de aplicación, a propuesta de la Comisión Central. Este aporte será de pago obligatorio en las mismas oficinas expendedoras de guías y se realizará con formularios independientes, debiendo ser depositado en forma automática en la cuenta del fondo establecido por esta Ley. El pago del presente aporte será requisito ineludible para que pueda expedirse la guía de tránsito.

b) El aporte del Estado provincial para el cumplimiento de programas determinados o para financiación de convenios.

c) Aportes de Organismos públicos nacionales, provinciales, municipales o privados.

d) Producido de las operaciones provenientes de la comercialización de pieles y cueros deducidos los gastos respectivos.

e) El importe de las multas previstas por esta Ley.

f) Donaciones y otros aportes vinculados al objeto de la presente Ley. El régimen del fondo operará en base a una cuenta bancaria central y tantas cuentas locales como Comisiones Vecinales o Subcomisiones funcionen. De lo recaudado en cada zona, una parte quedará en la cuenta de la misma y el resto se ingresará en la cuenta central, para redistribuir a cada región de acuerdo a las necesidades emergentes del avance temporal de las plagas. La Comisión Central auditará los ingresos y egresos de cada Comisión Zonal o Subcomisión y definirá los porcentajes que las mismas retendrán. La reglamentación fijará las normas complementarias de gestión, contabilidad y contralor.

Artículo 11° - Es obligación de los propietarios y/o arrendatarios u ocupantes de campos de la Provincia y de las entidades rurales representativas, prestar toda la colaboración que requiera la Comisión Central o Subcomisiones. Los que obstruyeran dichas tareas, serán pasibles de multas que se determinarán en la reglamentación de la presente Ley. Asimismo, será pasible de multas el propietario, arrendatario u ocupante de campos de la provincia que no adopte las medidas precautorias o preventivas o no desarrolle las actividades de control que indiquen la Comisión Central o las Comisiones Vecinales.

Artículo 12° - Las reparticiones provinciales específicas brindarán a la Comisión Central, los datos necesarios que ésta requiera para el perfeccionamiento de las recaudaciones por todo concepto.